

Año de 1832

Los Señores de la villa de Saxinera
piden licencia para hacer las exheredades
sua propio dominio y las agenas con bien
cia.

Acta



José María de y don'tad... por su y del Juzgado
de la villa de Lorinena,

Certifico: Que el Libro de Ayuntamiento de
esta villa aparece haver manifestado los
ganaderos vecinos de la misma para pastar
las yercas de esta dicha villa, mil quinientas y
treinta y seis cabezas de ganado lanar llamado
de vientre: y que el justiprecio hecho por
los peritos de dichas yercas es á saber: el
de termino ó herbage llamado viña y
viejas lo tasaron en ciento sesenta y
el de las Involas aboy y vajas, cantalobos
y arenal, en doscientos y son: cinco
haya otros quinientos y tres yercas de
justiprecio que los dichos; puez a unguis
hay otro llamado Inyador, este esta dedi-
cado esclusivamente al ganado del abasto
de carnes de esta villa: siendo todos co-
rrespondientes sin veditos al fondo de
propio y paragne de ellos an coste
y de venltar asi en el libro de Ayunta-
miento deste año, á requesta de
los ganaderos de esta villa y de mandante

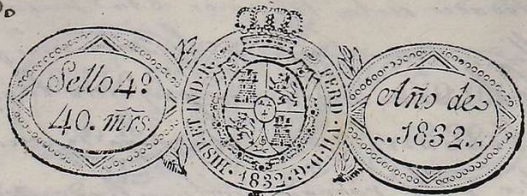
Del Sr. Alcalde primer o: doy el presente
 que signo, y firmo con dicho S.^o

en Salamanca a veinte y
 seij de noviembre de mil ochos
 treinta y dos

Antonio Perez Alca

Juan de la Cruz
 Jure
 Jure
 Jure

Acuerdo



Excmo. S.^o

Los fanaderos vecinos de la villa de Salamanca con el
 debido respeto a V. E. exponen: Que tienen un cre-
 cido número de ganado lanar llamado de bruto,
 el cual es imposible retener en las yermas de esta
 villa correspondiente a sus propios por ser ocasin-
 mas según lo manifestado la tasacion hecha
 las vicinas q. se parecen del testimonio q. se presenta.
 Los yhermados además de ganaderos son hacendados
 tienen varias posesiones en lo suerto de esta villa,
 y las yermas q. se crian y producen pueden ser de con-
 cha utilidad y aumento a estos ganaderos, y aunque po-
 rae q. en sus propiedades podian introducir sus gac-
 dos a pasturarlos cuidandolos p. los caudales pu-
 blicos y de herideros sin causar perjuicio a terceros, no
 se atreven a verificarlo sin una aprobacion y con-
 dato a V. E. a fin de que p. otro medio no sean vaji-
 dos p. algunos vecinos ya cogridos de aquellas o apa-
 rtaucientos p. el tránsito a estas sus haciendas. Por lo
 que V. E. suplicand haya p. presentada este
 testimonio y resinas viciadas no seia comode
 a los ganaderos de los suplicantes el introducirlos en

sus propiedades de los terrenos de la finca de esta
 villa, conduciendolos por las cañadas publicas
 y heredados sin causar perjuicio alguno, que
 el Alcalde de esta villa disponga se anuncie
 al publico por los parages acostumbrados mediante
 el correspondiente pregon para que lleguen a noticia de sus
 vecinos, y por estos no se apene ni de quele, bajo la penal
 ta que sea al agrado de V. E. al q. contrabiniere, li-
 braudole al efecto el despacho o certificación correspondiente.
 En justicia y fidei.

Lo presento
 Josef de Almirante

Ante Laraga y Nov. 1.º y nueve de 1832 Aca. Len. C.

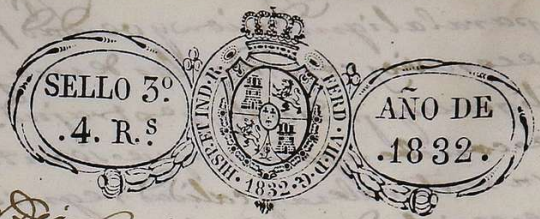
Regente
 traspasa
 Carter
 rubrica
 de cera
 Cens
 Mayan

Presentando poder este Procurador de cuenta.

Not. M. N. en N. Notifiquese este auto a Josef Almirante
 con su persona es q.

Notario de Lerida

B



En Divina M. Amen: Sea todo manifestado:
 que nosotros D. Mariano Torre, D. Francisco
 Mirallas y Boled, Joaquin Torre, Joaquin
 Carr, Pedro Villa, Jose Allice y Manuel Balta-
 ring Lanas, Labradores ganaderos y vecinos
 de esta villa: sin rebecarlo demas Procuradores
 por nosotros ante de ahora constituido y nom-
 brado, debidamente duro buen grado y con-
 ciencia, ciencia y certificado de todo nro dro
 continuo y nombrado, en Procuradores
 nros legitimos a D. Jose Almirante, D. Fran-
 cisco y D. Leandro Naval que son candidatos
 y del numero de la R. L. tud. deragon hys-
 cialmente y expresa para que por y en nro nom-
 bre y representand nuestra propias ter-
 sion acciones y dro puedan junto o de por si
 intervenir e intervengan en todo y
 cada uno pleito, enestione petitorio y
 ydemanda civil y criminal, que tenen y
 ydemanda y tene con cualquier persona
 y puesto que por colegio, capitulo y con-
 versidad, de estado y condicio que sean
 vengades, fraudadas, de combenir recom-
 dandole, fauoradas, de combenir recom-
 benir replicar y triplicar lize, contra-
 tar y hacer enalgue y requirimento
 protesta, alegato, contradiccion y
 apelacione, y seguir la prestante

en animada meoza permitido jurando
que para la liquidacion y verdad fue necesario
con todas las de mayor
diligencia judicial y extrajudicial.

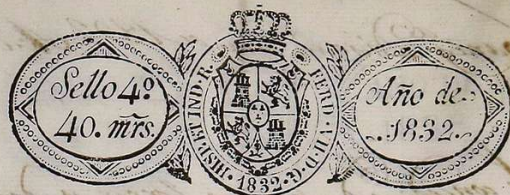
que conbenigan amigues seantale que
por su naturaleza y calidad requieran
may especial poder que el agni e pnerado
que para dicho fin y efecto con lo a ello
antes y accesorio y confuente poderlo
jurar y substituir legados no poder
cual le tenemos y darle poder no ye necesario
sin limitacion alguna y prome-
temos haberlo por firme y no rebocarlo
en nro ni en otra alguna ni obligar

de nra persona y viene por el y
dicho donde quisiere haberlo y por haber
dicho por los obreros de la villa de Sarmienta
a ocho de diciembre del año contado de la venida
de N. S. J. C. mil ochocientos treinta y dos: siendo
testigos Antonio Barriera y Alcalde segundo
y Leoncio Mendiburo arduos de esta
vecindad y esta continuada en nra re-
quisitacion de Aragon.

Siglo quodam pro davalde y davaldo lmo. del Aug. de
J. P. de la villa de Sarmienta que al dicho fin
con los testigos arriba nombrados y presente
fui y estubo por primera vez un sello
teniendo dia de nra ofensa.



Acuerdo



Exmo. Sr.

Señor de Altura con nobleza de D. Mariano Torres, D. Juan
Mirallas y Bolea, D. Juan Torres, D. Juan Casas, Pedro
Villa, José Aluá y Manuel Ballester y Lanas, Labra-
dores ganaderos, y vecinos de la Villa de Sainjurjo en su re-
curso sobre que se les permita pasturar en sus ganados
sus propias heredades situas en la huerta de esta Villa
en la mejor forma digo: Que en cumplimiento de lo manda-
do por V. E. se dio recurso pido al poder otorgado por
los vecinos a mi favor

Por lo que suplico lo haya V. E. por acordado y por in-
tervenida providencia sobre el contenido de su anterior re-
curso, lo que pido y encargo a V. E. en derecho y justicia
pido y para ello V. E.

Josefa Alvarez

Auto de J. Luis. D. N. de 1833. Año de la Real

Regente
covari.
Valleidos
Francisco
Cortés
Cabinas
Peris
Moyano

Se concede a D. Mariano Torres y demas que con- tiene el poder de que habla este escrito, el permiso que solicitan en un recurso de veinte y nueve de noviembre anterior para poder entrar los ganados en las heredades de un proprio dominio, con tal que la entrada se haga en ellas por carreteras publicas, montes comunes, y puros labanales, y con injecion al abono de perjuicios que causaren, entendiendose este permiso para con las heredades ajenas si por ellas lo obtuviesen de sus dueños, y se entrase en ellas por las dadas carreteras publicas, montes comunes y puros labanales, y con injecion al mismo abono de perjuicio en un caso, sin que de ningun modo tengan efecto dichos permisos, si a unas y otras heredades no se verificare la entrada como queda expresado.

En un caso de este modo...
En un caso de este modo...
En un caso de este modo...



In Dei nomine Amen. Sea todo manifestado: Que nosotros Florencio Broca, Pablo Salazar, ma- riano Colásico, José maestro y Plod, Juan^{co} Sali- cia, José Buerba, Antonio Britale, uno y ga- naderos del presente villa sin reboca a lo demas de ganadores por Navarra anteja fama conitudo y nombro de subinvento e invento hasta grado y grado (estas testigos e in- ventos de conitudo, unano y nombro de un Rey unano y testigos a D. José Alvará D. Juan^{co} Carrillo y D. Andrés Albal que lo son conitudo y e invento e in- venta D. Alvará expresadamente y testigos para que por y en nuestro nombre y representando nues- tras propias personas acciones y deo guardan justo e a parte entendiend e entendiend en todo y cada una de las cuestiones peticio- nes y peticiones un civil como primario que al presente tenemos y en adelante agra- moz tener con calificación persona o personas puestas en posesion de legos capitulos, y unibersida- des del estado y jurisdiccion que sean dandole la- na y libre facultad al convenir, reconvenir y pli-

can bispian, lit, aut bily (contesta), y hacen
los que se requirieron por las causas pue-
tas alegadas contradictorias apelacio-
nes y se requirieron presentando en Amina
nuestra los biles y juramentos que p-
ta liquidacion de la verdad y justicia fueron como
mientes con los biles en biles y diligencias
judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias
para para dar de ello con lo a ello averia y accion
los danos de los nuestros poder mas le tenemos
se requiere y es necesario, con facultad de que lo
puedan jurar y substituir, utraque uno y sub-
stituy y nombra en el presente, y por el presente
haber por firme valido y seguro por el presente
de lo que se por el presente y substituir en su caso
pues como esto y procurado, y no rebocarlo en
biles ni en ninguna alguna de obligacion que a
ello hacen y a nuestros personas y bienes me-
nos y biles donde quisieramos biles y por haber
decho fue los ochos dichos en la villa de Cla-
rivena a nueve de Enero del año
contado del nacimiento de Nuestro
Señor Jesu Christo mil ochocientos e
treinta y tres: siendo a ello presen-
tes por testigos Auto. Barrion

Acadesequinid y mariano Madrigal am-
bo de esta vecindad: y esta continuada
en su nota sequifueron de Aragon

Sig. No odemi fore parales y otorgado en el mes de
Enero de 1703 (1703) y del Juegado de la villa de
Clarivena que a lo presente con los
testigos arriba nombrados presente
fui y extraje por el presente
sello tercero dia diez de los corrientes
de mes y año de 1703

Acuerdo



Quinto Pº

Terza Almira en me de: Florencia Brocas, Pa-
blo Solares, Mariano Blanco, Jose Macino y
Vlud, Fran.º Galicia, Jose Buerba, y Antº Vira-
les, Hacendados: Ganaderos y vecinos de la
villa de Sanvenera de quien es presente poder
y de el Sr. D.º don J.º E. Gonzalez, Jefe de
su procecho Digo: Que tienen una memoria bre-
ve de Sanvenera donde se viene, imposible
de obtener en las Terzas de dicha villa con respu-
diente a mi propio por las escotas, y la
mala estacion del presente año. Ni ptales
ademas de Ganaderos son hacendados con va-
rias posesiones en la Huerta de dicha villa; y las
q.º producen son de mucha utilidad y auxi-
lio a dos Ganados, y aun en mi propiedad
parece podian introducirlos y pasturar sus
Terzas con dñidad que by caminos publicos
se heredery sin causar perjuicio a terce-
ro, no se atreva a ejecutarlo sin una apro-
vacion y mandato de J.º E. a fin de q.º presen-
te no sean vejados p.º alguun vecino, ya
copiables apenom.º y ya aquellos p.º el
transito a deas mi heredades: Por lo que
A.º E. p.º se haya p.º presentado dos poder, y
se libere un mand.º no se incomode a los ganados
en sus partes el introducirlos en sus propiedades

